

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 197
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA
Demandado: AURA CECILIA ECHEVERRY
Radicación: 760014003008202100025

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA**, a través de apoderado judicial, contra **AURA CECILIA ECHEVERRY**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que se señala tanto en el numeral segundo como tercero del citado acápite la solicitud de intereses moratorios, dando a entender que se piden los mismos intereses doblemente. Afectando así, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

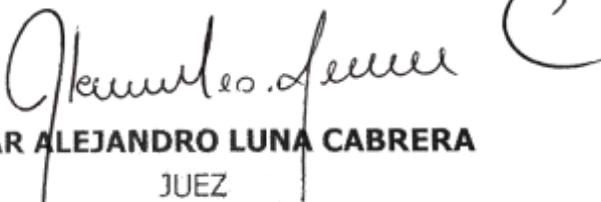
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería al abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, portadora de la T.P. No. 134.015 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **026**
Fecha: **MAR.04.2021**

S.B.